

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0063-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género, Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Ramírez Padilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Instaurar programas y acciones para la movilidad, que garanticen acceso a servicios de transporte digno y seguro a las mujeres, mediante mecanismos e instrumentos de coordinación y cooperación intergubernamental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</p> <p>Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y</p> <p>XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIV u adiciona la fracción XXV, recorriendo las subsecuentes del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en los términos siguientes:</p> <p>Artículo Único: - Se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV, recorriendo las subsecuentes del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la. XXIII. ... (...)</p> <p>XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo;</p> <p>XXV. Gestionar y en su caso implementar a través de mecanismos e instrumentos de coordinación, cooperación intergubernamental, interinstitucional e intersectorial, programas y acciones para la movilidad, que garanticen su acceso a servicios de transporte digno y seguro.</p>



	XXVI. Las demás que señale el Estatuto Orgánico del Instituto;
	TRANSITORIOS. ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MARTÍNEZ MATUS NATHALIE.